



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JESUS DAVID ULLOA PAEZ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No 2019-145

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.030.606.552 de Bogotá, portadora de la T.P. No 317400 del C.S.J., actuando como apoderada del demandado, respetuosamente me permito impetrar recurso de reposición en subsidio de apelación con base al Art 318 del C.G.P., de la providencia de fecha 03 de Mayo 202 con estado 07 de Mayo de 2021 por indebida notificación con base a los siguiente;

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida el 03 de Mayo de 2021, el despacho señalo que una vez revisado el expediente se observa la existencia del poder suscrito por el demandado el señor JESUS DAVID ULLOA , quien no se ha tenido por notificado, por tanto el despacho resolvió dar cumplimiento a lo consagrado en el Art 301 del C.G.P..

En ese orden reconocer personería para actuar a la suscrita apoderada según los términos efectos del poder conferido, así mismo en el numeral segundo se da por notificado el demandado por conducta concluyente y en el numeral tercero inciso 2 contabilizarse y concederse los términos allí previstos.

Seguidamente tener en cuenta la contestación aportada por el apoderado del demandado enviada el 01 de Octubre de 2020.

CONSIDERACIONES DE ESTA PARTE

CONTACTOS: 8070664-3125114742 suasesoriajuridica2014@hotmail.com

CR 78 J No 38b-03 sur Ofc 302 Kennedy Central Bogotá

NIT: 901331589-4

Una vez revisada la providencia en mención, la misma tiene varios errores así;

En el numeral segundo se indica tener por notificado a mi representado el señor JESUS DAVID ULLOA PAEZ, por **conducta concluyente**, olvidando así el despacho **que el día 03 de Agosto de 2020**, a través del correo institucional del juzgado solicite la notificación con base al poder conferido por mi representando, el cual tiene la facultad expresa de notificarme del **mandamiento de pago de fecha 17 de Septiembre de 2020, tal como lo acredito en legal forma con el pantallazo de envió de ese correo.**

Dicho correo fue acusado el mismo 03 de Agosto de 2020 a las 10: 05 am tal como se observa en el pantallazo. El 04 de Agosto de 2020 la suscrita apoderada envió otro correo solicitando la copia de demanda junto con sus anexos a fin de ejercer el derecho de defensa en favor del señor JESUS DAVID ULLOA.

Sin embargo, a la fecha de hoy 07 de Mayo de 2021 nunca se pronunció en referencia de la solicitud de notificación estando solicitada por memorial el 03 de Agosto de 2019.

Ahora en cuanto al conocimiento de la existencia del proceso se surtió con la notificación personal realizada por parte del apoderado de la ejecutante al correo electrónico de mi prohijado: _____ el día _____ el cual se anexa como medio probatorio, notificación que no cumplía con los datos requeridos para una legal notificación como indicar la fecha del mandamiento de pago e indicar que tipo de providencia pretendía notificar y dentro de las actuaciones no se visualiza que el despacho haya requerido a la actora a fin de que volviera a notificar a mi representado en legal forma.

Posteriormente mi poderdante recibe el 09 de Septiembre de 2020 a las 3:40 pm otro correo del apoderado por el cual le adjunta copia de la demanda y de esta forma esta parte conoce el traslado de la misma. Pero ya existía previamente

una solicitud de notificación personal ante su despacho ´por parte de la suscrita apoderada que vuelvo reitero omitió el despacho por alguna razón que desconocemos realizar estando obligado el juzgado a realizar a fin de garantizar en legal la notificación del demandado.

Una vez recepcionado el correo del 09 de Septiembre de 2020 y sin existir un pronunciamiento por parte de la delegatura, la suscrita apoderada diligentemente a fin de no perjudicar a mi representado en su derecho a la defensa, decide contestar la demanda teniendo en cuenta que se estaban contabilizando términos a partir del día siguiente de la recepción del correo del 09 de Septiembre de 2020.

Por esta razón no puede el despacho tener por notificado al señor JESUS DAVID ULLOA PAEZ, por conducta concluyente, existiendo una petición elevada ante el despacho de notificación personal que nunca surtió y debió hacerlo para evitar futuras nulidades procesales.

Así las cosas, su Señoría, la suscrita apoderada consideran necesario que se corrija la providencia a fin de que se aclare que mi representado no fue notificado por conducta concluyente si no por notificación personal con base a la petición que no fue resulta y a través de la suscrita apoderada ya que el poder fue allegado antes de la contestación de la demanda.

Si no existe acta de notificación dentro del plenario se debe a un error involuntario por parte del juzgado en omitir realizar un acto que se solicitó dentro del término oportuno según la primera notificación que envió el apoderado de la parte ejecutante.

Pues téngase en cuenta que negarse a corregir la providencia hoy atacada seria incurrir en un error procedimental por parte de su despacho que lesionaría gravemente los derechos que le asisten a la parte procesal que represento. Tales como el derecho a la defensa, a la igualdad, debido proceso y el hacer uso de las herramientas procesales que el legislador a previsto.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Existe el correo enviado al juzgado 14 de Agosto de 2020 insistiendo en la petición del 04 de Agosto de 2020 a fin **de notificarme del mandamiento de pago, correo que claramente tampoco fue contestado.**

Ahora bien, frente al numeral cuarto su delegatura indica que se tenga en cuenta la contestación aportada por la suscrita enviada el 01 de Octubre de 2020 dentro del término de ejecutoria. Esta se encuentra errada ya que la contestación se envió el día 23 de Septiembre de 2020 tal como lo pruebo con la copia del correo.

PRETENSIONES

1. Que con base a lo anteriormente expuesto y con las pruebas que aquí adjunto solicito al despacho se sirva reponer y dejar sin efectos la providencia del 03 de Mayo de 2020, y acto seguido se ordene y se realice la notificación personal del mandamiento de pago tal como se solicito el 03 de Agosto de 2020, reiterado en correo del 04 y 14 de Agosto de 2020.
2. Posteriormente se tenga en cuenta la contestación de la demanda dentro del término legal.

PRUEBAS

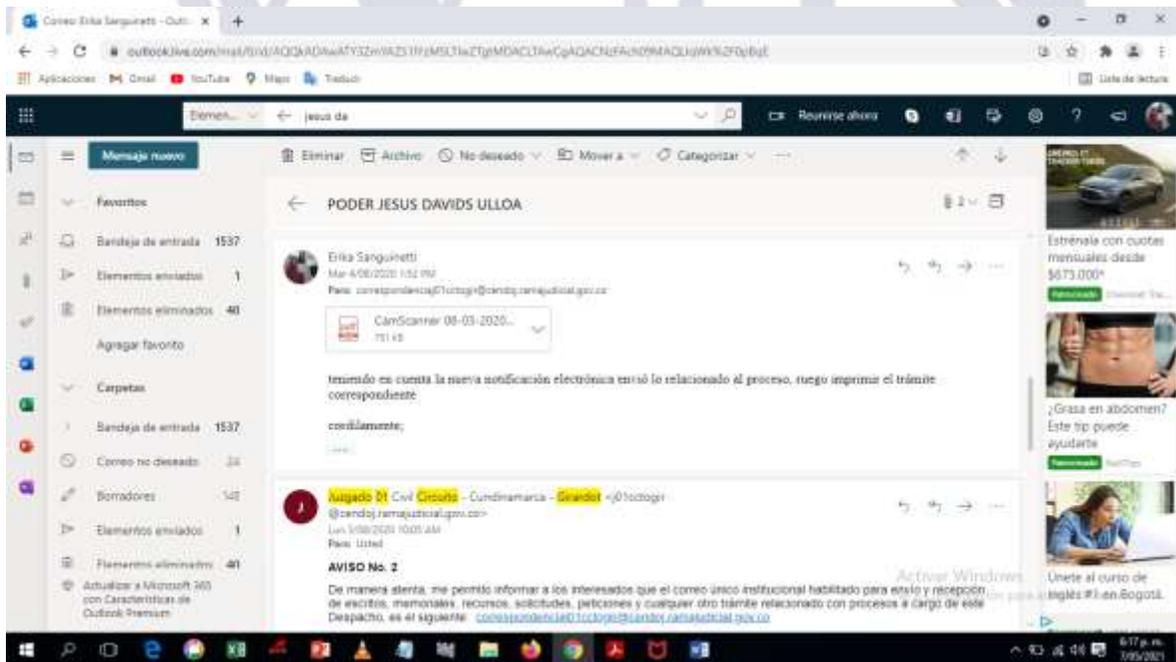
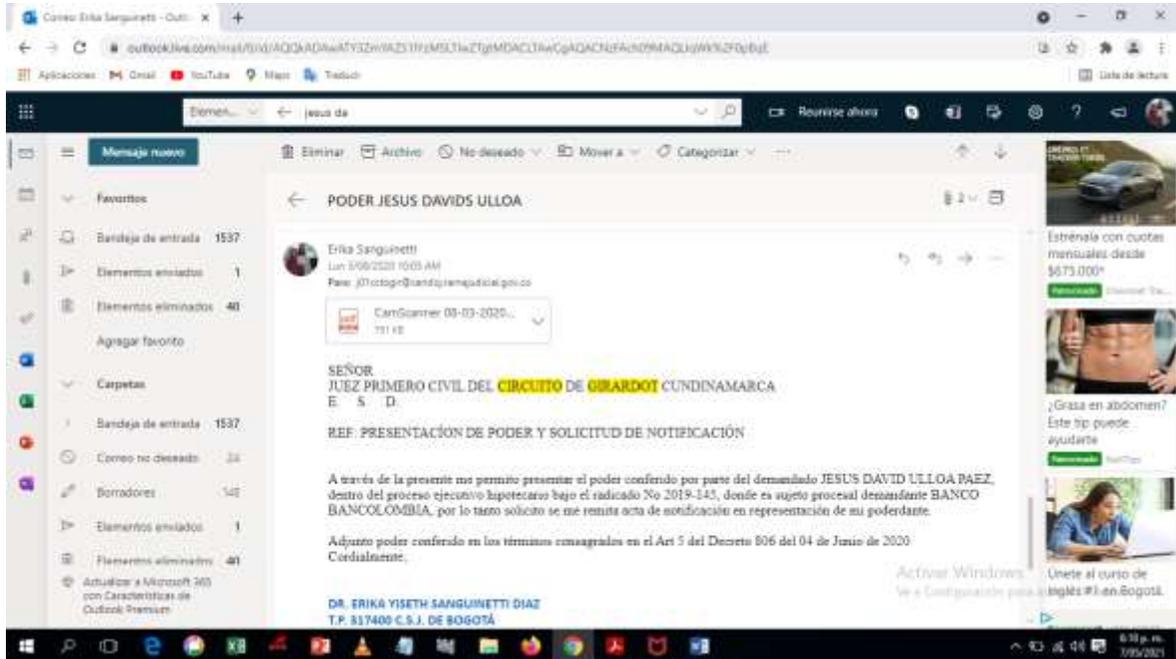
1. Pantallazo del correo enviado de fecha 03 de Agosto de 2020 por el cual se adjunta el poder y se solicita la notificación del mandamiento de pago.
2. Pantallazo del correo enviado de fecha 04 de Agosto de 2020 Pantallazo del correo enviado el 14 de Agosto de 2020 reiterando el correo del 04 de Agosto de 2020.
3. Pantallazo del correo enviado el 23 de Septiembre de 2020 por el cual envió la contestación de la demanda.
4. Pantallazo del envío de la notificación por parte del apoderado de Bancolombia
5. Pantallazo del envío de la segunda notificación de Bancolombia por el cual le envía la segunda notificación y envía copia de la demanda.

CONTACTOS: 8070664-3125114742 suasesoriajuridica2014@hotmail.com

CR 78 J No 38b-03 sur Ofc 302 Kennedy Central Bogotá

NIT: 901331589-4

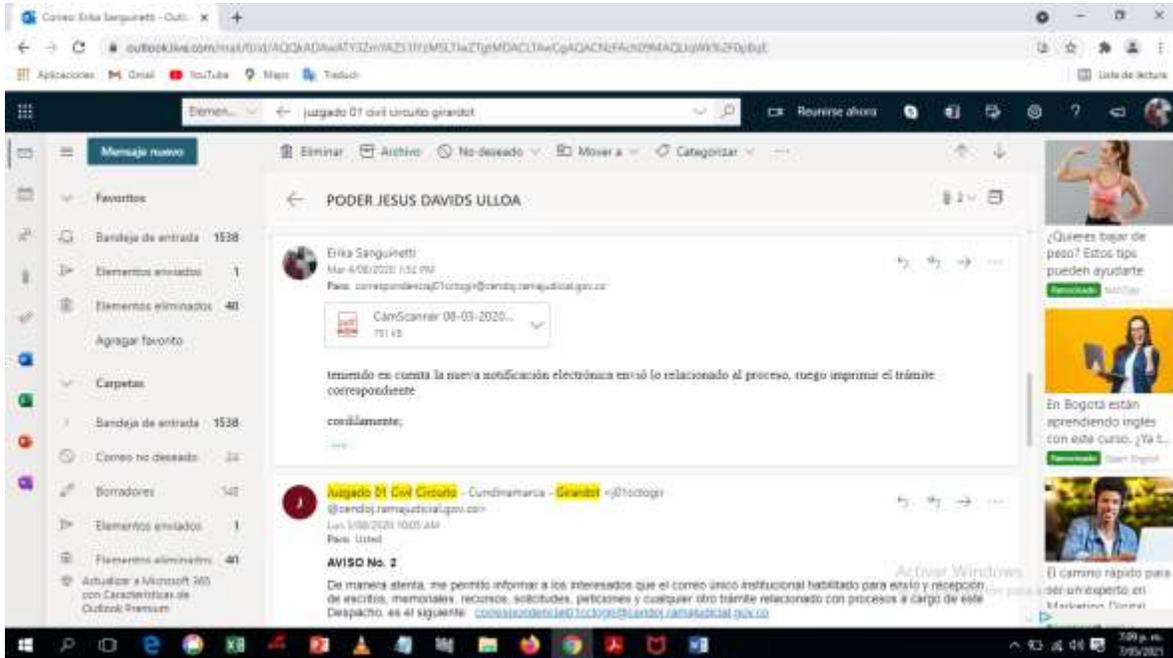
1.



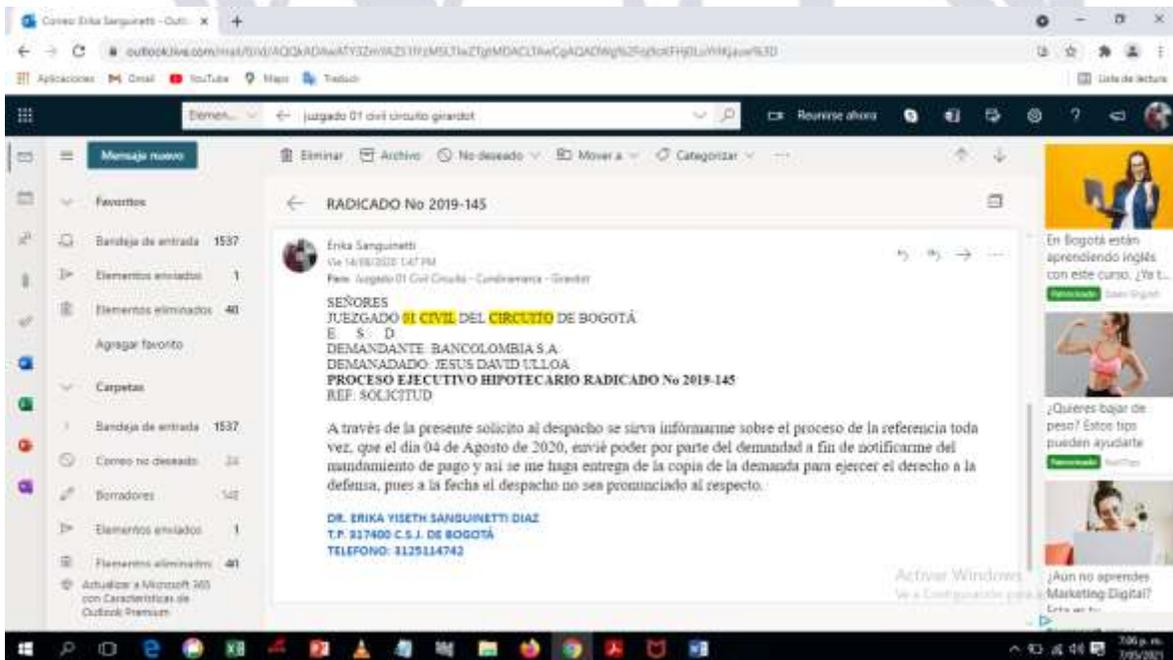


ABOGADOS ESPECIALIZADOS

2.



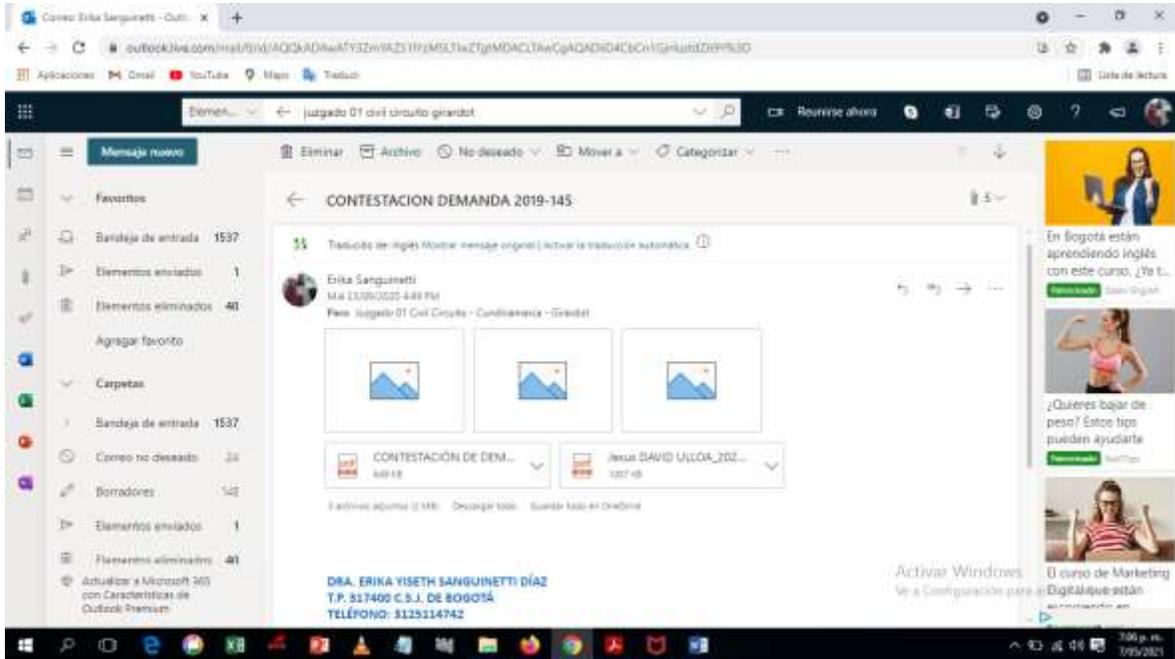
3.



CONTACTOS: 8070664-3125114742 suasesoriajuridica2014@hotmail.com

CR 78 J No 38b-03 sur Ofc 302 Kennedy Central Bogotá

NIT: 901331589-4



De la Señora Juez;

ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ
CC. No 1.030.606.552 de Bogotá
T.P. No 317400 del C.S.J.